

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG201/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

I. CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE FUE APROBADO, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 18 DE AGOSTO DE 1999.

II. CON FECHA SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE FUE APROBADO, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000; EN ESTRICTO ACATAMIENTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAP-017/99, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL VEINTE DE OCTUBRE DE 1999.

CONSIDERANDO

1. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA ESTABLECER EL ESQUEMA INSTITUCIONAL QUE LE PERMITA ACTUAR POLITICAMENTE Y PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR A SUS GOBERNANTES DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES. QUE EL RESULTADO DE DICHA ORGANIZACION ES, ENTRE OTROS, EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, EL CUAL SE INTEGRA POR ONCE ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON EL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NACIONAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DICHAS ORGANIZACIONES PARTIDISTAS SON LAS SIGUIENTES:

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- CONVERGENCIA
- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL

MEXICO POSIBLE

PARTIDO LIBERAL MEXICANO

FUERZA CIUDADANA

2. QUE EL ARTICULO 9º. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EL DERECHO DE ASOCIACION, AL PREVENIR QUE: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”*. ASIMISMO, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

QUE EL DERECHO DE ASOCIACION TAMBIEN SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTICULO 20 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN EL 22 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; EN EL XXII DE LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y EN EL 16 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

3. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL INVOCADO, ESTABLECE QUE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS. QUE ESTE ORDENAMIENTO SEÑALA, EN SU BASE I: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”*

4. QUE EL CITADO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU BASE III, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES. Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO SE ENCUENTRA EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

5. QUE CON BASE EN LOS CITADOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, Y EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1º, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RIGE SUS ACTIVIDADES OBSERVANDO EL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CUAL REGLAMENTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, Y LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION; QUE POR SU PARTE, EL CODIGO INVOCADO ESTABLECE EN SU ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISO e), QUE ES UN DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EL FORMAR FRENTES Y COALICIONES; ASI COMO FUSIONARSE, EN TERMINOS DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA; DE OTRO LADO, EL ARTICULO 56, PARRAFO 2 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DEFINE QUE LAS COALICIONES SE PODRAN FORMAR PARA FINES ELECTORALES, PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

6. QUE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996 MODIFICO, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, ALCANCES Y PLAZOS A QUE SE DEBERAN AJUSTAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE DESEEN FORMAR COALICIONES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTABLECIENDO TIPOS ESPECIFICOS DE COALICION Y DEFINIENDO REQUISITOS Y PLAZOS DE REGISTRO PARA CADA UNA DE ELLAS. Y QUE DICHAS REFORMAS QUEDARON ESTABLECIDAS EN LO CONDUCENTE POR LOS ARTICULOS 58 AL 64 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

7. QUE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 23 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.”*

8. QUE EL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE EN SU ARTICULO 58, EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, LAS MODALIDADES EN QUE SE PUEDE REALIZAR, ASI COMO LAS OBLIGACIONES Y CONSECUENCIAS DE LAS MISMAS.

9. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 59 DE LA LEY ELECTORAL EN RELACION CON LOS ARTICULOS 60 Y 62 ESTABLECE, EN LO QUE PROCEDE, LOS REQUISITOS PARA LA COALICION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, EN SUS TRES MODALIDADES.

10. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 60 DEL MULTICITADO CODIGO SEÑALA LOS REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE COALIGUEN Y ASI LO SOLICITEN, PRESENTEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

11. QUE RESPECTO A LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES, EL CODIGO ELECTORAL, EN SU ARTICULO 62 ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE DESEEN COALIGARSE EN ESTAS DOS MODALIDADES.

12. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 63, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LOS CONVENIOS DE COALICION A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE CELEBREN LOS PARTIDOS POLITICOS.

13. QUE EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE LOS PLAZOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SOLICITEN A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION RESPECTIVOS; ASI COMO DISPOSICIONES GENERALES AL RESPECTO.

14. QUE LOS ARTICULOS 25 AL 27 DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE DEBERAN FORMULAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA QUE LA COALICION PUEDA CONTENDER EN LAS ELECCIONES.

15. QUE LOS ARTICULOS 175 AL 181 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y SUSTITUCION DE CANDIDATOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES.

16. QUE EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, ARTICULOS 182 AL 191, ESTABLECE LAS DISPOSICIONES A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, EN LO RELATIVO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

19. QUE POR LO CONSIDERADO ANTERIORMENTE, ES CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EN RELACION CON EL INCISO g) DEL MISMO NUMERAL, DEL CODIGO ELECTORAL MULTICITADO, PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES INTERESADOS EN SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COALICION, A FIN DE QUE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION, EN SU CASO, Y EN EL MOMENTO OPORTUNO, APEGUE SU RESOLUCION EN LOS PRINCIPIOS RECTORES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL. QUE LO ANTERIOR NO IMPLICA LIMITACION A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. Y QUE, POR EL CONTRARIO, PRETENDE DAR TRANSPARENCIA A LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE SU CONSEJO GENERAL ADOPTE, ANTE SOLICITUD EXPRESA DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS PRETENDAN PARTICIPAR COALIGADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9º. Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PARRAFO 2; 23, PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISO e); 58; 59; 60; 62; 63; 64, Y 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS g), h) Y z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 64, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR UNA O MAS COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN AUSENCIA DE ESTE, ANTE EL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL O DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CALENDARIO:

	TIPO DE COALICION	PRESENTACION DE LA SOLICITUD
1	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional	Hasta el 16 de marzo del año 2003 inclusive.
2	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 101 o más distritos electorales	Hasta el 2 de marzo del año 2003 inclusive
3	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 33 hasta 100 distritos electorales	Hasta el 2 de marzo del año 2003 inclusive

SEGUNDO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 60 Y 64 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

A. ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.

B. DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE EL ORGANO ESTATUTARIO CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE REUNIO Y APROBO LO SIGUIENTE:

- 1.- PARTICIPAR EN LA COALICION CORRESPONDIENTE.
- 2.- CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS O DE LA PROPIA COALICION.
- 3.- LA PLATAFORMA ELECTORAL Y EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LA COALICION.
- 4.- POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

PARA ACREDITAR EL INCISO B SE DEBERAN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION: 1) DE LA SESION DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS QUE TIENEN LA FACULTAD DE DECIDIR QUE EL PARTIDO POLITICO DEBERA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DENTRO DE UNA COALICION, A) ACTA O MINUTA, B) ORDEN DEL DIA, C) LISTA DE ASISTENCIA, D) CONVOCATORIA; 2) DE LAS SESIONES LOS ORGANOS DONDE SE DECIDE CONVOCAR A LA INSTANCIA FACULTADA PARA DECIDIR LA PARTICIPACION EN UNA COALICION, A) ACTA O MINUTA, B) ORDEN DEL DIA, C) LISTA DE ASISTENCIA, D) CONVOCATORIA. Y TODA INFORMACION QUE PUEDA AYUDAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VERIFICAR QUE LA DECISION PARTIDARIA DE PARTICIPAR EN UNA COALICION FUE TOMADA CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO PARTICIPANTE.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DEBERA CONTENER:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACION DE LA COALICION EN CUESTION.
3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.

5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA EN LA BOLETA ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, Y EL PROGRAMA LEGISLATIVO QUE ADOpte LA COALICION. ASI COMO LA SOLICITUD EXPLICITA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE DEJAR SIN EFECTOS EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA DE MANERA INDIVIDUAL POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

7. EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDO POR LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

8. SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE QUE DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION LE CORRESPONDERAN A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.

9. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

10. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

11. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.

12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

13. LOS TIEMPOS PERMANENTES, ESPECIALES, COMPLEMENTARIOS Y LOS PROMOCIONALES DE 20 SEGUNDOS EN RADIO Y TELEVISION SE OTORGARAN A LA COALICION COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS COMPLEMENTARIOS Y PROMOCIONALES AL PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICION QUE CUENTE CON MAYOR FUERZA ELECTORAL. DENTRO DEL CONVENIO SE DEBERA ESPECIFICAR LA MANERA EN QUE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION QUE LE CORRESPONDEN A LA COALICION SERAN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS DIFERENTES PARTIDOS MIEMBROS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, ASI COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTOS.

POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE DEBERAN PRESENTAR EN EL CASO ESPECIFICO DE COALICIONES, LA LEY NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERAN CONTENER, POR LO QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DEBERA ATENDER LO SIGUIENTE:

LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERA ESTABLECER AL MENOS:

a) LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN;

b) LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;

c) LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; Y

d) LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

EL PROGRAMA DE ACCION QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERA AL MENOS DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA:

a) REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; Y

b) PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES.

LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERAN ESTABLECER:

a) LA DENOMINACION DE LA COALICION, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS. LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA ESTARAN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;

b) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DE LA COALICION;

II. COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y

III. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL.

c) LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS;

d) LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;

e) LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN; Y

f) LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 60, PARRAFO 2; DEL CODIGO DE LA MATERIA, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTA QUEDARA OBLIGADA A REGISTRAR A LOS DEMAS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

Candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de representación proporcional	Del 15 al 30 de abril del año 2000, inclusive.

DE ACUERDO CON EL CITADO ARTICULO 60, PARRAFO 3, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTA NO REGISTRA EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, LA COALICION Y EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUEDARAN AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTA DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL, LOS 32 CONSEJOS LOCALES Y LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN

POSESION DE SUS CARGOS. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION RETIRARAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 60, PARRAFO 1; EN RELACION CON EL 59, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA. ASIMISMO, Y EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL INCISO b) DEL NUMERAL CITADO, DEBERAN ACREDITAR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS ME-SAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN EL DISTRITO.

ADICIONALMENTE, LA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO TOME POSESION DE SU CARGO.

TERCERO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 62, PARRAFO 2, Y 64, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTU-LE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GE-NERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 62, PARRAFO 2, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS 101 O MAS CANDIDATURAS QUE PRESENTE LA COALICION PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, DEBE-RAN DISTRIBUIRSE EN DISTRITOS COMPRENDIDOS EN DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. NO PO-DRAN REGISTRARSE MAS DEL 30 POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS EN DISTRITOS DE UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION; Y DEL NUMERO DE CANDIDATURAS POSTULADAS PARA UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION, NO SE PODRAN REGISTRAR MAS DE LA MITAD EN DISTRITOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DEL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, DEBERA CONTENER:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

2. QUE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES ES LA QUE MOTIVA LA COALICION EN CUESTION.

3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICI-LIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE LES POSTULA COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.

5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA EN LA BOLETA ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELEC-TORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, Y EL PRO-GRAMA LEGISLATIVO QUE ADOPTE LA COALICION.

7. EL PORCENTAJE QUE DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION LE CORRESPONDERAN A CADA PAR-TIDO POLITICO COALIGADO. DICHA VOTACION SERA SUMADA A LA QUE RECIBA CADA PARTIDO POLITICO EN LOS DISTRITOS DONDE PARTICIPE DE FORMA INDIVIDUAL, PARA PODER DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL TOTAL DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS COALIGADOS, Y ASI PODER DETERMINAR SI CADA UNO DE LOS PARTIDOS CUENTA CON EL 2% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO.

8. PARA DETERMINAR LA VOTACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL OBTENIDA POR LA COALICION SE SUMARA A LA VOTACION DE LA COALICION, LAS VOTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CO-ALIGADOS EN LOS DISTRITOS DONDE PARTICIPARON DE FORMA INDIVIDUAL.

9. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

10. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

11. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.

12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE, EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL, EL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS SEÑALANDO EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

13. LOS TIEMPOS PERMANENTES, ESPECIALES, COMPLEMENTARIOS Y LOS PROMOCIONALES DE 20 SEGUNDOS EN RADIO Y TELEVISION SE OTORGARAN A LA COALICION COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS COMPLEMENTARIOS Y PROMOCIONALES AL PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICION QUE CUENTE CON MAYOR FUERZA ELECTORAL. DENTRO DEL CONVENIO SE DEBERA ESPECIFICAR LA MANERA EN QUE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION QUE LE CORRESPONDEN A LA COALICION SERAN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS DIFERENTES PARTIDOS MIEMBROS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, ASI COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTOS.

POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE SE DEBERAN PRESENTAR EN EL CASO ESPECIFICO DE COALICIONES, LA LEY NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERAN CONTENER, POR LO QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DEBERA ATENDER A LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 62, PARRAFO 2, INCISO g) DEL CODIGO ELECTORAL, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES, ESTA QUEDARA OBLIGADA A REGISTRAR A LOS DEMAS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

Candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa	Del 1 al 15 de abril del año 2000, inclusive.
Candidatos a diputados por el principio de representación proporcional	Del 15 al 30 de abril del año 2000, inclusive.

DE ACUERDO CON EL CITADO ARTICULO 62, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION, ESTA NO REGISTRA EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, LA COALICION Y EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUEDARAN AUTOMATICAMENTE SIN EFECTOS.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 101 O MAS DISTRITOS ELECTORALES, LA CITADA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN CUYA DEMARCACION TERRITORIAL SURTA EFECTOS

LA COALICION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA COALICION, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESION DE SUS CARGOS. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION SUSTITUIRAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 60, PARRAFO 1; EN RELACION CON EL 59, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA. ASIMISMO, Y EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL INCISO b) DEL NUMERAL CITADO, DEBERAN ACREDITAR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN EL DISTRITO.

ASIMISMO, LA COALICION DEBERA NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIEN SERA EL REPRESENTANTE DE LA COALICION ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, DE MANERA QUE EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MISMA, EL REPRESENTANTE EN COMENTO TOME POSESION DE SU CARGO.

CUARTO. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 62, PARRAFO 1, Y 64, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL POR LA QUE SE POSTULEN ENTRE 33 Y 100 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DEBERAN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

EL CONVENIO DE COALICION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A DEL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, DEBERA CONTENER:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

2. QUE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN TREINTA Y TRES A CIENTO DISTRITOS ELECTORALES (TREINTA Y TRES A CIENTO FORMULAS) ES LA QUE MOTIVA LA COALICION EN CUESTION.

3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.

5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA EN LA BOLETA ELECTORAL A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

6. EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, QUE ADOpte AQUELLA.

7. SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE QUE DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION LE CORRESPONDERAN A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO. DICHA VOTACION SERA SUMADA A LA QUE RECIBA CADA PARTIDO POLITICO EN LOS DISTRITOS DONDE PARTICIPO DE FORMA INDIVIDUAL, PARA PODER DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL TOTAL DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS COALIGADOS, Y ASI PODER DETERMINAR: A) SI CADA UNO DE LOS PARTIDOS CUENTA CON EL 2% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO, Y B) EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO.

8. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

9. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPEN COALIGADOS, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

10. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.

11. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE, EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE.

TE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.

12. LOS TIEMPOS PERMANENTES, ESPECIALES, COMPLEMENTARIOS Y LOS PROMOCIONALES DE 20 SEGUNDOS EN RADIO Y TELEVISION SE OTORGARAN A LA COALICION COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS COMPLEMENTARIOS Y PROMOCIONALES AL PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICION QUE CUENTE CON MAYOR FUERZA ELECTORAL. DENTRO DEL CONVENIO SE DEBERA ESPECIFICAR LA MANERA EN QUE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION QUE LE CORRESPONDEN A LA COALICION SERAN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS DIFERENTES PARTIDOS MIEMBROS.

DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.

ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA COALICION.

POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE SE DEBERAN PRESENTAR EN EL CASO ESPECIFICO DE COALICIONES, LA LEY NO ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBERAN CONTENER, POR LO QUE EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DEBERA ATENDER A LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE ENTRE 33 Y 100 FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ESTA QUEDARA OBLIGADA CONFORME LO PRESCRIBE EL ARTICULO 177, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, A REGISTRAR A DICHS CANDIDATOS EN LAS FECHAS QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL: DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2003.

TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION QUE POSTULE ENTRE 33 Y 100 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ESTA DEBERA NOMBRAR Y REGISTRAR A QUIENES SERAN SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DONDE PARTICIPEN SUS CANDIDATOS EN LOS TREINTA DIAS POSTERIORES AL REGISTRO DE LA COALICION. DE LA MISMA MANERA, LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION SUSTITUIRAN A SUS REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS MENCIONADOS. ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL INCISO d) DEL PRECEPTO LEGAL CITADO, DEBERA ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS DISTRITOS DE QUE SE TRATE.

QUINTO. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN PARTICIPAR EN MAS DE UNA COALICION. EN ESTE CASO, LOS CONVENIOS DE COALICION DEBERAN CUMPLIR, EN LO QUE CORRESPONDA, CON LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS TERCERO Y/O CUARTO DE ESTE ACUERDO.

EN LO REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA: A) LA VERIFICACION DEL REQUISITO DE POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION PARA CONSERVAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, B) LA DETERMINACION DE LA FUERZA ELECTORAL DE CADA PARTIDO POLITICO Y C) LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE CONSIDERARA EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE FUE ASIGNADO A CADA PARTIDO POLITICO EN CADA UNO DE LOS DIFERENTES CONVENIOS DE COALICION EN LOS QUE PARTICIPO Y SU VOTACION RECIBIDA INDIVIDUALMENTE.

LA DETERMINACION DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION DEL PARTIDO POLITICO QUE PARTICIPE EN MAS DE UNA COALICION SE HARA CONSIDERANDO AL CONJUNTO DE SUS COALICIONES COMO SI FUERA UNA SOLA, DEBIENDO ESPECIFICAR EN LOS CONVENIOS DE COALICION RESPECTIVOS LA MANERA COMO DICHS TIEMPOS SERAN DISTRIBUIDOS ENTRE SUS DISTINTAS COALICIONES.

NINGUN PARTIDO POLITICO QUE PARTICIPE EN DIVERSAS COALICIONES PODRA ACCEDER AL REPARTO DE PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION MAS DE UNA VEZ.

SEXTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN SU AUSENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ QUE RECIBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION Y LA DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA, INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

SEPTIMO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 176 DEL CODIGO ELECTORAL Y TODA VEZ QUE LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COALICION A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO NO EXIMEN A LOS PARTIDOS POLITICOS DE PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PROPIA EN TERMINOS DE LA LEY.

OCTAVO. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PARTICIPEN EN UNA O MAS COALICIONES SEGUIRAN TENIENDO REPRESENTACION INDIVIDUAL ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA.

NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 64, PARRAFO 3, DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELABORARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y LO SOMETERA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A MAS TARDAR EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN EL SIGUIENTE CALENDARIO:

	TIPO DE COALICION	FECHA LIMITE PARA QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA
1	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional	30 de marzo del año 2000.
2	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 101 o más distritos electorales	16 de marzo del año 2000.
3	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 33 hasta 100 distritos electorales.	16 de marzo del año 2000.

DECIMO. LOS CANDIDATOS, MOTIVO DE LOS CONVENIOS DE COALICION PODRAN SER SUSTITUIDOS SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE QUE DICHA SUSTITUCION FUE APROBADA POR LOS ORGANOS FACULTADOS PARA ELLO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SE REALICE ANTES DEL LIMITE DEL REGISTRO DE CANDIDATOS REFERIDO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO.

LOS CANDIDATOS REGISTRADOS DE LA COALICION SOLAMENTE PODRAN SER SUSTITUIDOS POR CAUSA DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: EN CASO DE RENUNCIA DE ALGUN CANDIDATO A DIPUTADO DE UNA COALICION, EL EFECTO JURIDICO QUE SURTIRA ES QUE SE TENDRA POR CANCELADA LA FORMULA DE LA CANDIDATURA DE QUE SE TRATE EN EL DISTRITO O LISTA CORRESPONDIENTE COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 181 PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DECIMO PRIMERO. SI ALGUNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS RENUNCIARA A LA COALICION, TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONVENIDOS SUBSISTIRAN EN BENEFICIO DE LOS PARTIDOS QUE PERMANEZCAN EN ELLA.

DECIMO SEGUNDO. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ELVARA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LINEAMIENTOS ESPECIFICOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS COALICIONES PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

DECIMO TERCERO. CONCLUIDA LA ETAPA DE DECLARACION DE VALIDEZ Y RESULTADOS DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE, TERMINARA LA COALICION. LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE QUE EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA COALICION DEBERA RESPONDER ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN TODO LO RELATIVO A LA REVISION DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS PARA TAL EFECTO.

DECIMO CUARTO. EN EL CONVENIO DE COALICION SE DEBERA MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, SEGUN EL TIPO DE COALICION DE QUE SE TRATE, SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

DECIMO QUINTO. TODAS LAS COALICIONES DEBERAN PRESENTAR TRES EJEMPLARES DEL ORIGINAL MECANICO DEL EMBLEMA QUE ADOPTEN, ASI COMO EL CODIGO PANTONE DE LOS COLORES QUE LA DISTINGAN O, EN SU CASO, LA FORMA COMO LA COALICION DECIDIO PRESENTAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE LA FORMAN.

DECIMO SEXTO. LA RESOLUCION QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION SERA DEFINITIVA E INATACABLE, EN ATENCION A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 64, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DECIMO SEPTIMO. PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.